

DOCUMENTO INFORMATIVO

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPALCINGO,
MORELOS “SAPT”**

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPALCINGO, MORELOS “SAPT”

La Junta de Gobierno del Sistema de Agua potable del Municipio de Tepalcingo, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 5, 27, 53, 117, 155, 160 de la Ley Orgánica Municipal, 21 fracción XII, 26 fracción XVI de la Ley Estatal de Agua Potable, 34 Fracción I, 37 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepalcingo, y:

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepalcingo Morelos, es un Organismo Público Centralizado de la Administración Municipal, mediante el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable; teniendo por objeto prestar y administrar los servicios públicos de agua potable en la cabecera Municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Su Junta de Cabildo como máximo órgano de control, tiene las más amplias facultades de dominio, administración y representación para aprobar y expedir los ordenamientos de carácter administrativos del SAPT, por lo que la directora general del SAPT, en cumplimiento de sus obligaciones, sometió ante dicha instancia el Reglamento de Administración y Operación del sistema de Agua Potable de Tepalcingo, Morelos, para su aprobación, el cual en sesión ordinaria previo análisis fue votado y aprobado.

Por lo anteriormente expuesto se tiene a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene como objetivo, regular el abastecimiento de agua potable, en la cabecera Municipal de Tepalcingo, Morelos, mediante las siguientes acciones:

- I.- Proporcionar el servicio público de Agua potable a los habitantes de la cabecera Municipal.
- II.- Abastecer de agua potable en las colonias, barrios y área que correspondan a la cabecera municipal de Tepalcingo, Morelos.
- III.- La planeación y programación relacionada al mantenimiento, y ampliación de la red del sistema de agua Potable de Tepalcingo.
- IV.- El otorgamiento de factibilidad y concesiones en abastecimiento de agua.
- V.- Las verificaciones en denuncia, infracciones y sanciones.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- Director de agua potable: persona física con nivel profesional con una experiencia

mínima de tres a seis meses en manejo y uso de agua potable.

II.- Agua potable: La determinada como apta para el consumo humano, conforme a los parámetros y procedimientos técnicos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

III.- Agua en bloque: La utilizada en aprovechamientos para la construcción de conjuntos habitacionales, industriales y comerciales.

IV.- Infraestructura hidráulica: Las redes primarias y secundarias de agua potable, plantas de desalación, potabilización y tratamiento del agua, cárcamos, bombas, tanques de regularización, instalaciones conexas y demás bienes muebles e inmuebles que integran el inventario respectivo.

V.- Administración de la infraestructura hidráulica: Las acciones e inversiones que tienen por objeto la proyección, construcción, ampliación, rehabilitación, organización, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

VI.- Conexión clandestina: La instalación transitoria o permanente de instrumentos, materiales o productos a la infraestructura hidráulica, con el objeto de utilizar agua potable, sin cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en la Ley Estatal de Agua Potable y en este Reglamento.

VII.- Red hidráulica de tandeo: Las redes primarias y secundarias de agua Potable que abastecen a determinada área de la población en un tiempo determinado.

VIII.- Dictamen técnico: El resultado de los trabajos y estudios técnicos que realice el sistema de agua potable, para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios de agua potable, agua en bloque y, en el caso de procedencia de la prestación de dichos servicios, las condiciones particulares en las que se prestarán los mismos.

IX.- Constancia de prestación de servicios: El documento expedido por el sistema de agua potable, en el que se hace constar que éste presta, mediante contrato, los servicios de agua potable, o agua en bloque a un inmueble o que ha formulado dictamen técnico que determina la procedencia para la prestación de dichos servicios.

X.- Usuarios: Las personas físicas o morales a las que el Organismo preste los servicios de agua potable, o agua en bloque.

XI.- SAPT: Sistema de Agua Potable de Tepalcingo.

XII.- Reglamento: El presente ordenamiento jurídico; entendiéndolo como conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas por el poder ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública.

ARTICULO 3.- Corresponde a la Dirección del Sistema de Agua potable de Tepalcingo, las siguientes atribuciones:

I.- Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, en la cabecera municipal;

II.- Planear, proyectar, ampliar, operar y conservar la infraestructura de agua potable, de Tepalcingo;

III.- Supervisar, prevenir y controlar la contaminación de las aguas de los fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales que pretendan construirse en el municipio;

- IV.- Ejecutar obras necesarias, con la aprobación del Ayuntamiento, para el uso y manejo del agua;
- V.- Supervisar normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios, vigilando su cumplimiento en la extracción de agua;
- VI.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- VII.- Elaborar y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, (croquis interno) bienes recursos, (almacén) reservas hidrológicas (proyección per cápita y demás infraestructura hidráulica (plano de red) en el municipio;
- VIII.- Cobrar los adeudos a favor del Sistema Municipal del Agua Potable, de acuerdo con las tarifas que se establezcan, y se aprueben por la Junta de Gobierno y cabildo;
- IX.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento las tarifas de los costos de servicios que preste el sistema de Agua Potable de Tepalcingo;
- X.- Establecer procedimientos administrativos para que se cobren adeudos.
- XI.- Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden, siempre con el aval o visto bueno del presidente municipal, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del SAPT;
- XII.- Autorizar la expedición de certificados de factibilidad y derechos de dotación de los servicios a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el municipio, con el Visto bueno del Presidente Municipal, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del SAPT;
- XIII.- Efectuar la aplicación correcta de las tarifas y especificar ingresos estableciendo modelos de evolución de ingresos para mantener una autosuficiencia para gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento rehabilitación y ampliación de la infraestructura hidráulica;
- XIV.- Informar semestralmente o cuando lo requiera el H. Ayuntamiento sobre las labores realizadas y el estado financiero del Sistema de Agua Potable de Tepalcingo;
- XV.- Promover y ejecutar programas del uso eficiente y cultura de agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de recursos con aprobación del H. Ayuntamiento;
- XVI.- Capacitación y actualización del personal que labore en el Sistema de Agua Potable de Tepalcingo;
- XVII.- Elaborar anteproyectos que lleven al mejoramiento de abasto de agua, para someterlos a consideración del H. Ayuntamiento para su discusión y aprobación;
- XVIII.- Elaborar proyectos de obras, para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable;
- XIX.- Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad en la misma e informar al H. Ayuntamiento sobre los resultados;
- XX.- Ordenar la práctica de muestreos y de análisis periódicos de descargas de aguas residuales para verificar la calidad de esta e informar al H. Ayuntamiento sobre los resultados;
- XXI.- Realizar los trámites correspondientes con otras instancias gubernamentales necesarios para la obtención de apoyo o financiamiento que se requieran para la

debida prestación de los servicios;

XXII.- Adquirir los bienes muebles o inmuebles, herramientas de trabajo necesarios para el desempeño de los fines del SAPT que le corresponden, así como solicitar la enajenación de los mismos;

XXIII.- Determinar la resolución de las inconformidades recursos y quejas que se presenten con motivo de la prestación de los servicios del Sistema de Agua Potable de Tepalcingo, por el cobro de las contribuciones y aprovechamientos; XXIV.- Sugerir reformas al presente Reglamento del sistema Agua Potable de Tepalcingo, Morelos y ponerlo a consideración del H. Ayuntamiento vigilando su correcta aplicación;

XXV.- Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías al SAPT, al término de cada ejercicio anual o cuando el H. Ayuntamiento lo determine;

XXVI.- Las demás que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones legales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

ARTICULO 4.- El Sistema de Agua Potable de Tepalcingo será un organismo centralizado, del Municipio de Tepalcingo, con un cabildo, como máximo órgano de control, el cual tiene amplias facultades de dominio, administración y representación para aprobar y expedir los ordenamientos de carácter administrativos del SAPT, además de ser administrado a través de un Director.

ARTICULO 5.- El Presidente Municipal, expedirá el nombramiento respectivo al Director del sistema de Agua Potable de Tepalcingo, con sus respectivos auxiliares y personal.

ARTICULO 6.- El órgano de vigilancia del SAPT será el H. Ayuntamiento del municipio, a través de la contraloría municipal, a quien se le otorgaran todas las facilidades a fin de dar cumplimiento a su función.

ARTICULO 7.- El director del SAPT, debe tener un perfil profesional, o en su caso carrera afín a la actividad;

ARTICULO 8.- El Director del SAPT, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar las actividades propias de la Dirección del Sistema de Agua Potable, bajo su mando, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine;

II.- Elaborar y Establecer un programa anual de trabajo para mejoramiento y desarrollo del sistema de agua potable de Tepalcingo;

III.- Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;

IV.- Conceder licencias al personal que labore en el SAPT, en los términos previstos en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos;

V.- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del H. Ayuntamiento cuando sea

requerido;

VI.- Coordinar las actividades técnicas del SAPT, para lograr una mayor eficiencia del servicio;

VII.- Vigilar la recaudación del servicio de agua potable;

VIII.- Determinar en cantidad líquida el importe de las cantidades, que está obligado el usuario a pagar con motivo del servicio de agua potable, análisis y demás prestaciones que se adeuden;

IX.- Expedir los certificados de factibilidad, previa autorización de la Junta de Gobierno, del SAPT;

X.- Imponer las sanciones que con motivo de la prestación de servicio se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este reglamento y demás leyes aplicables;

XI.- Proponer al Ayuntamiento los casos en que proceda la condonación de los adeudos;

XII.- Resolver las inconformidades, recursos y quejas que interpongan los usuarios sometiendo a la consideración del Ayuntamiento cuando le considere conveniente;

XIII.- Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos en coordinación con el Ayuntamiento; y;

XIV.- Las demás que se deriven del presente reglamento o le confiera el Ayuntamiento, así como la ley de la materia.

ARTICULO 9.- La administración de la infraestructura hidráulica será realizada por el Sistema Municipal de Agua Potable de Tepalcingo, conforme a las políticas, lineamientos, bases y especificaciones que determine la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Estatal de Agua y saneamiento y los programas hidráulicos del Estado, así como, los programas anuales del Municipio.

ARTICULO 10.- Para la eficiente administración de la infraestructura hidráulica el Sistema de Agua Potable establecerá y operará un inventario y bitácoras permanentes de conservación de la infraestructura hidráulica.

ARTICULO 11.- Cuando el interés público y el mejoramiento de los servicios de agua potable lo requieran, el municipio podrá concesionar a particulares la administración de la infraestructura hidráulica conjuntamente con dichos servicios.

ARTICULO 12.- Es responsabilidad del sistema de agua potable el otorgamiento de factibilidad de agua potable para el establecimiento de condominios, unidades habitacionales y fraccionamientos con la aprobación del H. Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO III DEL INVENTARIO

ARTICULO 13.- El sistema de agua potable deberá formular y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica que contendrá lo siguiente:

I.- La clasificación del territorio municipal en sectores y recorridos para su notificación.

II.- La cuantificación de los volúmenes de agua por zonas y sectores identificando sus fuentes de abastecimiento y su distribución dentro del territorio del municipio.

III.- La identificación de zonas y sectores de la infraestructura hidráulica con sus características y técnicas y condiciones de utilización.

IV.- Planos de las fuentes de abastecimiento, así como sus características técnicas específicas.

V.- La cuantificación volumen consumido por mes y por año, así como proyección per cápita.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPITULO IV DE LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

ARTICULO 14.- El sistema de agua potable del municipio llevará una bitácora de conservación y mantenimiento de cada uno de los componentes del inventario de la infraestructura hidráulica donde deberán contar con lo siguiente:

I.- La instalación y mantenimiento de equipo y maquinaria que se trate.

II.- EL reporte técnico de cada mantenimiento y reparación especificaciones técnicas y planos de infraestructura, así como instrucciones de mantenimiento.

III.- Las condiciones y formas de operación.

TÍTULO II CAPÍTULO I DE LOS FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLOS EN CONDOMINIOS, DIVISIONES Y LOTIFICACIONES

ARTICULO 15.- La Dirección de agua potable otorgará la factibilidad a los particulares basándose en los siguientes criterios.

I.- El pago de los derechos de dotación correspondientes.

II.- Bajo ninguna circunstancia se dará una factibilidad si se afecta la dotación general de la población.

III.- No se otorgará sin antes realizar un recorrido previo al área de edificación.

IV.- Tener el informe técnico justificado sobre el volumen que se necesita para el abastecimiento.

V.- Realizar la infraestructura hidráulica interna del fraccionamiento.

VI.- En acuerdo a lo que refiere el artículo 16 y 17 de este reglamento municipal.

ARTICULO 16.- La Dirección de Agua Potable en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y el Bo.Vo. del Presidente Municipal, validará las obras de infraestructura hidráulica del fraccionamiento, de acuerdo las disposiciones técnicas

que determinen la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley Aguas Nacionales y el presente reglamento.

ARTICULO 17.- Los propietarios o poseedores de fraccionamiento o en condominio, divisiones, y lotificaciones, en materia de servicio público de agua potable, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Morelos;

ARTICULO 18.- El SAPT, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas validará los planos de construcción correspondiente, llevando a cabo la inspección de las obras.

ARTICULO 19.- La recepción y entrega de las obras de agua potable, por parte del fraccionador dentro del fraccionamiento o desarrollo en condominios o divisiones y lotificaciones, deberá solicitarse al Sistema de Agua Potable quien recibirá los servicios previa inspección y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su operación.

ARTICULO 20.- Los de fraccionamientos y desarrollo en condominios divisiones y lotificaciones, construidos en etapas, la Empresa constructora o el propietario o poseedor queda obligado a entregar su sistema de agua potable en operación cada una de ellas, previa presentación de planos integrales del proyecto y la realización de una prueba hidrostática o prueba de presión, para verificar la hermeticidad del sistema y la resistencia a la presión a la cual trabajará la tubería en condiciones normales, en presencia de personal del sistema.

ARTICULO 21.- Empresa constructora o el propietario de fraccionamientos y desarrollo en condominios divisiones y lotificaciones, deberá prever que el área que le sea donada al Municipio, contará de igual manera con su toma de agua correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN

ARTICULO 22.- La construcción, ampliación o rehabilitación de la infraestructura hidráulica será autorizada por el Director de Agua Potable únicamente en los casos en que se encuentre en los programas anuales o se compruebe la disponibilidad de agua potable para abastecer a los usuarios que justifiquen sus necesidades a atender.

ARTICULO 23.- La construcción, ampliación o rehabilitación de la infraestructura hidráulica será llevada a cabo por el sistema de agua potable o mediante convenio por otras dependencias estatales o federales, por particulares o por grupos de la población que se comprometan, a aportar recursos financieros, mano de obra y materiales.

ARTICULO 24.- Cuando la construcción, ampliación o rehabilitación sea realizada con organismos particulares, estatales, municipales o por la población; en el convenio se obligarán a:

I.- Cumplir con las normas que rige la Comisión Nacional del Agua, la Comisión estatal del agua y el presente reglamento.

II.- Debe sujetarse a la supervisión del sistema de agua potable municipal.

III.- Emplear materiales que cumplan las normas oficiales mexicanas aplicables. IV.-

La infraestructura hidráulica instalada será entregada al sistema de Agua Potable.

V.- No establecer la instalación de tomas de agua en la red hidráulica principal.

TÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE CAPÍTULO I DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 25.- No se prestará el servicio de agua potable por bloque o tandeo por las siguientes causas.

I.- Por afectar el servicio de agua potable para uso doméstico.

II.- Para instalarse en la red de conducción principal.

III.- Por no presentar un sustento técnico factible para lo que se solicita.

ARTICULO 26.- No deben de existir derivaciones de toma de agua y cualquier excepción estará sujeta a la autorización o convenio por parte del sistema de Agua Potable.

ARTICULO 27.- Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario o derivante del inmueble cuando concurren las siguientes circunstancias:

I.- Cuando el Sistema de Agua Potable alcance a suministrar el servicio al predio,

II.- Cualquier otro que se justifique en forma técnica por el sistema de agua potable sin afectar a terceros, con el visto bueno del cabildo.

CAPÍTULO II

DE LAS SOLICITUDES DE SERVICIOS

ARTICULO 28.- Los que requieran el servicio de agua potable por tandeo o bloque deberán solicitarlo por escrito al sistema de agua potable mediante los formatos de contrato autorizados por el sistema.

ARTICULO 29.- Todo servicio solicitado deberá tener el siguiente proceso:

I.- El contrato debe ser llenado por la persona interesada en el Servicio.

II.- Realizar una supervisión física.

III.- El sistema solo está obligado a instalarlo a 6 metros de distancia, y la toma dentro del predio a un metro, y a partir de ahí el usuario verá los medios, para hacer llegar su agua al lugar que tenga para su almacenamiento y uso.

IV.- Después de 6 metros de longitud el solicitante debe de convenir con el sistema de agua potable, el costo del material faltante.

- V.- Debe ser autorizada y firmada por el director del sistema.
- VI.- Todo solicitante está supeditado a la cantidad de solicitudes antecesoras a él.
- VII.- No debe ser solicitada para instalarse en la red primaria o principal (línea de conducción).
- VIII.- Toda instalación se realizará después de su pago.

ARTICULO 30.- Las solicitudes de agua potable para uso doméstico deberán presentarse los siguientes documentos, en original y copia:

- I.- Contrato llenado en forma escrita, con letra de molde, anexando croquis de localización del predio.
- II.- Documento que acredite la propiedad o posesión del predio para el que solicita el servicio. (Escrituras con sello oficial, posesión de bienes comunales o constancia ejidal).
- III.- Credencial de elector del propietario.
- IV.- Pago del impuesto predial al corriente.
- V.- Colocar un letrero que diga "Toma aquí" en el sitio donde se colocará la toma con el número de contrato otorgado.
- VI.- De no ser el propietario el que tramita, anexar carta poder asignada ante dos testigos, identificación del propietario, identificación de quien recibe el poder y de los dos testigos.
- VII.- En caso de ser la contratación de una toma comercial e industrial, presentar escrituras con sello oficial o constancia de posesión del Comisariado Ejidal, así como copia de uso de suelo vigente y plano arquitectónico.

ARTICULO 31.- Las solicitudes de agua potable para construcción de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o de servicio deberán acompañarse de los siguientes documentos en original y copia:

- I.- Solicitud escrita de la factibilidad de agua potable.
- II.- Datos de ubicación y descripción del inmueble donde se solicita el servicio.
- III.- Usos previstos y sus unidades.
- IV.- Descripción de las actividades de uso.
- V.- Croquis de localización de planos arquitectónicos e hidráulico, así como memoria de cálculo.
- VI.- Dictamen favorable de uso de suelo.

ARTICULO 32.- La Solicitud está integrada por un expediente por parte del sistema de agua potable donde procederá a establecer un dictamen técnico para determinar la procedencia o improcedencia del servicio solicitado.

ARTICULO 33.- El dictamen técnico para determinar procedencia o improcedencia del servicio se formulará con base en:

- I.- Volúmenes de agua disponibles.
- II.- La capacidad de soportar el volumen de agua por parte de la red hidráulica.
- III.- La afectación o no afectación en el abastecimiento de la población del bloque o tandeo a utilizar.

ARTICULO 34.- El sistema de agua solo podrá prestar el servicio de agua potable

en bloque o por tandeo a quienes hayan realizado su contrato.

ARTICULO 35.- Son derechos del usuario los siguientes:

- I.- Que se les proporcionen los servicios de agua en los lugares en que existan estos servicios solicitando su contratación.
- II.- Tener una toma de agua potable donde se le abastezca para su uso contratado.
- III.- Solicitar la instalación de un medidor para efectos de cobro de servicios y en caso de no proporcionarlo, que se les cobre de acuerdo a una cuota fija.
- IV.- Solicitar al Sistema de Agua Potable la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños; el cual correrá a cargo del usuario.
- V.- Solicitar la suspensión de los servicios, cuando se proceda o cuando se solicite en forma escrita; y.
- VI.- Las demás que deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

ARTICULO 36.- Son obligaciones contraídas en el contrato respectivo de los usuarios las siguientes:

- I.- Cubrir las cuotas en los plazos que el Sistema de Agua Potable, fije por la presentación de los servicios.
- II.- Pagar el costo del material y mano de obra en el caso de que sea necesario reinstalar, reubicar o sustituir la toma de agua potable, así como la reparación o cambio del aparato medidor por razones de uso o a petición del usuario.
- III.- Optimizar el rendimiento del agua, reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad del Sistema de Agua Potable.
- IV.- Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos.
- V.- Informar al Sistema de Agua Potable de los cambios de propietario de los inmuebles, así como las bajas de los comercios o industrias.
- VI.- Comunicar al Sistema de Agua Potable de los cambios que se pretenda hacer en los inmuebles; (remodelaciones, cambio de uso de suelo, cambio de giro etc.).
- VII.- Contar con depósito de almacenamiento de agua para su mejor aprovechamiento, así como su equipamiento como filtro, y flotador.
- VIII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 37.- El sistema de agua potable mantendrá actualizado el padrón de usuarios de los servicios de agua potable de la siguiente forma:

- I.- Establecer un corte cada 6 meses de la actualización de usuarios.
- II.- Lo mantendrá vigente mediante la notificación y cambios del lugar.
- III.- Cada cambio realizado a este padrón se establecerá a través de inspección realizada por los notificadores.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PAGOS, VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y
DENUNCIA
PÚBLICA

ARTICULO 38.- Los usuarios deberán cumplir con un pago por el servicio de agua potable u otros servicios que necesite el usuario, esto, según a los montos que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo vigente.

ARTICULO 39.- El sistema de agua potable realizará verificaciones a efecto de:

- I.- Comprobar los datos señalados en sus solicitudes del servicio de agua potable.
- II.- Investigar sobre hechos, actos u omisiones que sean objetos de denuncia pública.
- III.- Revisar consumo uso y aprovechamiento de agua.
- IV.- Vigilar el cumplimiento que establece la ley estatal de agua potable y el siguiente reglamento en las obligaciones previstas por contratante o público en general.
- V.- Cuando el contratante lo solicite.

ARTICULO 40.- Las verificaciones estarán hechas por el personal de agua potable debidamente acreditado con una credencial expedida por sistema.

ARTICULO 41.- El verificador levantará un acta o reporte administrativo en el que deben constar las características y condiciones del servicio, donde conste la presencia de un testigo o más que lo avalen;

ARTICULO 42.- Las infracciones en materia de agua potable, se aplicarán por:

- I.- La construcción, ampliación o rehabilitación de red de agua potable sin autorización del sistema de agua potable.
- II.- Por la violación de convenios establecidos con el sistema de agua potable.
- III.- Las conexiones en forma clandestina a la red hidráulica.
- IV.- Las personas que empleen mecanismos para succionar agua de la tubería de distribución.
- V.- Por establecer una derivación sin permiso del sistema.
- VI.- Por romper tubería, y no repararla inmediatamente con motivos de alguna obra que se realice al frente de su propiedad, para la obtención de otro servicio, público o privado.
- VII.- Las personas que por negligencia no reparen una fuga dentro de su propiedad y tiren agua.
- VIII.- Las personas que impidan la conexión de una toma en forma injustificada.
- IX.- La utilización del servicio de agua potable sin haber celebrado un contrato con el sistema de agua potable.
- X.- Por pasar agua a los vecinos, y familiares si previa autorización justificada ante el SAPT.
- XI.- Las personas que desperdicien agua, al dejar su llave abierta, lavar directamente con la manguera sus banquetas, mojarse, desperdiciándola en los días festivos.

XII.- Las violaciones a la ley estatal de agua potable.

ARTICULO 43.- Las sanciones, e infracciones serán impuestas bajo los siguientes criterios:

I.- Las sanciones serán verificadas, levantadas y entregadas por personal del organismo operador.

II.- Será elaborada en el momento del acto a la violación de este reglamento.

III.- Se tomará en cuenta el estado económico del infractor.

IV.- En caso de reincidencia se le aplicará una multa adicional.

V.- Tabulador del costo de las infracciones:

a).- Para las fracciones I, II, III, IV V, VI, VII, VIII, se impondrá multa de 10 a 30 salarios mínimos vigente al momento de la infracción.

b).- Para las Fracciones IX, X, XI, y XII, Se impondrá multa de 5 a 20 salarios mínimos vigente al momento de la infracción.

ARTICULO 44.- Cualquier ciudadano, de igual manera podrá hacer su denuncia anónima pública, se por escrito o vía telefónica, en relación a cualquier violación del presente reglamento, con la finalidad de ser coadyuvante para la aplicación del mismo.

ARTICULO 45.- una vez que el ciudadano presente su denuncia, el director dará las instrucciones precisas al personal para verificar la misma e integrar el expediente que corresponda para su debido seguimiento.

ARTICULO 46.- A falta de disposición expresa a este reglamento se aplicará supletoriamente los siguientes ordenamientos.

I.- La Ley Estatal de Agua.

II.- La ley de Hacienda Municipal.

III.- La ley de Ingresos vigente del Municipio

IV.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepalcingo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Tierra y Libertad, órgano del Gobierno del Estado Libre y soberano de Morelos

SEGUNDO.- Los demás reglamentos que antecedan a este quedaran sin efecto al publicarse el presente reglamento.

TERCERO.- Se concede un término de Noventa días a partir de la Publicación del Presente Reglamento para que todos los usuarios del SAPT, que se encuentren en cierta irregularidad de acuerdo con el presente ordenamiento, legalicen sus actos a las deposiciones del mismo.